

6. D. Fernando Mirat Arellano.
7. D.^a María Pilar Morato Martín.
8. D.^a María Dolores Moreno de Frutos.
9. D.^a Gloria Moreno Villa.
10. D. Miguel Angel Pérez del Cerro.
11. D.^a Rosa María Pérez Hernández.
12. D. Luis Pérez Turrau.
13. D. Juan Pinilla Naval Moral.
14. D.^a María Luisa Poza Martín.
15. D. Agustín Alfonso Ramírez Prieto.
16. D. Fernando José Reguera Verdejo.
17. D.^a Josefa Rivas Quinzanos.
18. D. Gonzalo Ruiz de Ibañez Francos.
19. D.^a María Esther Sánchez Mateo.
20. D. Fernando Sañudo González.
21. D. Rogelio Silva Gayoso.
22. D. Juan Trigo García.
23. D. Juan José Urquía García.
24. D. Felipe Vilas Herranz.
25. D. Angel Asensio Rubio.
26. D. Cruz Manuel Carpintero Hervás.

27. D. Fernando Camuñas Carrero.
28. D. Darío Castro Barrera.
29. D.^a Angeles Cubillo Rico.
30. D. Jesús Dochao Méndez.
31. D. Francisco Fernández López-Brea.
32. D. Juan Andrés García Bernal.
33. D. Juan García Butragueño.
34. D. Benjamín Gómez Zapata.
35. D. Oscar González Gutiérrez-Solana.
36. D. Alberto González Matorra.
37. D. Manuel Hernández Jiménez.
38. D. Juan Carlos Jiménez de la Puerta.
39. D. Jesús María Jiménez Yanguas.
40. D. José López Gozalo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.
Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.—7.849-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

27737 ORDEN 68/80, de 16 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la estación radio-
naval en Almatriche (Las Palmas de Gran Cana-
ria).

Por existir en la zona marítima de Canarias la instalación militar de la estación radionaval, ubicada en Almatriche, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Comandante general de la Zona Marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la estación radionaval de la Armada, ubicada en Almatriche (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16, en relación con los 15.1 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros de ancho, contados a partir de las líneas principales que definen el perímetro exterior más avanzado de la instalación, cuyo emplazamiento corresponde a las definiciones siguientes:

Zona de instalación: Terreno de 77.228 metros cuadrados, cuyos límites son: Al Norte, con el camino viejo que conduce desde Las Palmas a Almatriche, al Este, con terrenos de la finca matriz de doña Amparo Franchy Roca y de sus hijos y nietos y con la acequia del Dragonal, y al Oeste, con el resto de la misma finca, de la que se halla separada en parte por una acequia.

Punto de referencia de la instalación: 28º 05' 17" N., 11º 46' 00" W., a una altura de 250 metros sobre el nivel del mar.

Art. 3.º En aplicación de los artículos 13, 15.2 y 19.1 y de la tabla II del anexo I del mismo Reglamento se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de ancho alrededor del perímetro de la zona de instalación y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 10 por 100.

Art. 4.º Se delega en la autoridad regional el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mismo artículo.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

27738 ORDEN 69/80, de 16 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en la isla de Tenerife, isla de La Palma, isla de La Gomera e isla de Hierro (provincia de Tenerife).

Por existir en Canarias instalaciones militares se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares del acuartelamiento de «Las Raíces», del RI 49; cuartel de «La Mina»; acuartelamiento de la U. S. T. M. (La Laguna); cuartel de «Los Moriscos»; cuartel de «San Andrés»; acuartelamiento del CIR número 15; cuartel de «Breña Baja»; nuevo acuartelamiento de «La Gomera» y nuevo cuartel de «El Hierro».

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, las cuales vendrán comprendidas por los límites que se señalan o por un espacio especificado en cada caso, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de las instalaciones militares.

Acuartelamiento de «Las Raíces», del RI 49 (isla de Tenerife)

Límite Norte: Coincidente con el límite del Aeropuerto.

Límites Este y Oeste: A 200 metros.

Límite Sur: Carretera comarcal 824, incluida su anchura.

Cuartel de «La Mina» (isla de Tenerife)

Ciento cincuenta metros, excepto en su límite Sur, que será de 300 metros, incluyendo montaña «Cercado Bello».

Acuartelamiento de la U. S. T. M. (La Laguna) (isla de Tenerife)

Cien metros, excepto en el límite SE., que estará determinada por la carretera de La Laguna-Las Mercedes, incluida su anchura.

Cuartel de «Los Moriscos» (isla de Tenerife)

Cuatrocientos metros.

Cuartel de «San Andrés» (isla de Tenerife)

Cuatrocientos metros, dejando fuera de la misma el barrio de San Andrés y constituyendo el límite Sur el barranco del mismo nombre.